

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 376

INFORME NEGATIVO

23 DE JUNIO DE 2026

Actas y Record
2026 JUN 23 P 12:06

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de evaluar el **P. de la C. 376**, así como los memoriales y ponencias recibidas, comparece respetuosamente para rendir este Informe Negativo, por entender que la medida no adelanta el mejor interés público ni cumple adecuadamente con los objetivos que persigue.

ALCANCE DE LA MEDIDA

“Para implementar el Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico; crear el Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico; ordenar que dicho Comité lleve a cabo una Encuesta de Uso de Tiempo; establecer las funciones, propósito y composición del Comité; y ordenar al Comité a cuantificar la magnitud del trabajo no remunerado, analizar la disparidad entre géneros sobre la participación en el trabajo no remunerado, estudiar variables demográficas y sociales que inciden en la disparidad de la participación en trabajo no remunerado, y cuantificar el valor del trabajo no remunerado dentro del Producto Nacional Bruto; y para otros fines relacionados.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, solicitó Memorial Explicativo a la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

(OPM)¹, al Instituto de Estadísticas de PR (IEPR)², a la Cámara de Mercadeo, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)³, a la Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)⁴, y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)⁵.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

(14 de mayo de 2026)

OPM favorece la aprobación del P. de la C. 376. La entidad sostiene que la medida es una iniciativa fundamental para visibilizar y reconocer las labores domésticas y de cuidado que históricamente han recaído de manera desproporcionada sobre las mujeres, perpetuando la desigualdad económica y la feminización de la pobreza en Puerto Rico. La OPM destaca que la creación de una Encuesta de Uso de Tiempo constituye una herramienta científica indispensable para el diseño de política pública informada, el desarrollo de programas de apoyo familiar y la implantación de estrategias de conciliación laboral basadas en datos objetivos.

A pesar de su endoso firme, la agencia condiciona la viabilidad a largo plazo del estatuto sugiriendo recomendaciones puntuales: enmendar el texto para garantizar por ley la asignación de fondos recurrentes que aseguren la operación del Comité Especial y la realización periódica de la encuesta, así como ordenar mandatoriamente que la recopilación de datos incluya métricas estrictamente desagregadas por sexo, edad, región geográfica, nivel socioeconómico y composición familiar para optimizar la precisión de los análisis socioeconómicos.

Instituto de Estadísticas de PR (IEPR)

(15 de mayo de 2026)

El IEPR avala y respalda de forma los objetivos del P. de la C. 376, una medida legislativa que busca implementar el Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado mediante la creación del Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo y la ejecución de una Encuesta de Uso de Tiempo. El Instituto reconoce que este proyecto atiende un vacío crítico en las estadísticas económicas y sociales tradicionales del país, permitiendo visibilizar, medir y estimar el valor económico del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, así como analizar las marcadas desigualdades de género en su distribución.

¹ El 14 de mayo de 2026 se recibió el memorial de la OPM.

² El 15 de mayo de 2026 se recibió el memorial del IEPR.

³ El 2 de junio de 2026 se recibió memorial del DTRH.

⁴ El 27 de abril de 2026 se solicitó memorial a MIDA. Al momento de presentar este informe no estaba disponible.

⁵ El 18 de junio de 2026 se recibió el informe de la OPAL.

Además, la entidad destaca la alineación de la propuesta con los estándares metodológicos de organismos internacionales como la ONU y la CEPAL a través del marco ICATUS 2016, y subraya la viabilidad del plan basándose en exitosas experiencias comparadas en países como México y Chile.

En conclusión, el Instituto condiciona su apoyo definitivo a la integración de sus recomendaciones técnicas –tales como asegurar recursos presupuestarios sostenibles, establecer una periodicidad quinquenal, realizar pruebas piloto y utilizar el método de costo de reemplazo especializado con referencias salariales del mercado laboral local– para garantizar la viabilidad operativa y el rigor metodológico de este importante instrumento de política pública basada en evidencia.

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

(2 de junio de 2026)

El DTRH aportó datos históricos de su Negociado de Estadísticas del Trabajo correspondientes al año 2025. Estos datos confirman la disparidad de género en el mercado: aunque las mujeres representan el 45.2% de la fuerza trabajadora y el 47.3% de las empleadas poseen un bachillerato o más, la participación laboral femenina general sigue siendo menor al 50%. El informe destaca que existen 915,000 mujeres fuera del grupo trabajador, y que la razón principal para el 47.9% de ellas son las responsabilidades del hogar u oficios domésticos. Ante esto, la agencia validó la intención de la medida al reconocer la necesidad de herramientas para crear políticas públicas que atiendan la desigualdad y la falta de sistemas de cuidado.

A pesar de coincidir plenamente con el propósito social y la intención legislativa del proyecto, el DTRH mantiene una postura de no apoyo a la medida según redactada. La agencia explicó que su Negociado se encuentra en un proceso de transición tecnológica en sus aplicaciones de recopilación de datos. Añadir las variables requeridas por el P. de la C. 376 obligatoriamente implicaría una reprogramación tecnológica y gastos operativos que el proyecto de ley no sufraga. Además, aclaró que las encuestas actuales que maneja en conjunto con el *Bureau of Labor Statistics* (BLS) son federales y están estandarizadas, por lo que no se pueden modificar de manera interna.

Finalmente, la secretaria de la agencia expresó que otorga deferencia a las evaluaciones fiscales y presupuestarias que emitan tanto la AAFAF como la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

IMPACTO FISCAL

La OPAL evaluó el efecto fiscal del P. de la C. 376, el cual busca desarrollar e implementar el Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico y analizar el impacto de dicha labor en la economía. El Proyecto conllevaría la erogación de recursos públicos, toda vez que crearía un nuevo cuerpo administrativo y ampliaría la carga operativa del DTRH.

Dadas las similitudes en su composición y las facultades delegadas respecto a la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo, creada al amparo de la Ley 47-2021, se optó por presentar como impacto fiscal referente la asignación para el funcionamiento de esta última según el Presupuesto Certificado para el Año Fiscal 2026. Por esa razón, se estima que, de ser aprobado el P. de la C. 376, el costo fiscal mínimo de organizar el Comité se aproxima a los \$205,000.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, tras un riguroso análisis de la medida y de los memoriales explicativos recibidos, reconoce la loable intención del P. de la C. 376 de visibilizar, medir y cuantificar el valor económico del trabajo no remunerado y su impacto en las disparidades de género. Sin embargo, este cuerpo legislativo se ve en la obligación de anteponer la responsabilidad fiscal y la viabilidad presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico, concluyendo que la medida, tal como está redactada, adolece de un impacto fiscal adverso y no financiado que imposibilita su ejecución real. El proyecto de ley impone la creación permanente de una nueva estructura gubernamental denominada "Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo" y ordena de forma mandatorio el diseño y levantamiento masivo de una "Encuesta de Uso de Tiempo" cada cinco años. Ambas disposiciones conllevan una carga económica sustancial y recurrente que incluye la contratación de personal técnico, el adiestramiento bajo estándares internacionales de recolección de datos y la adquisición de herramientas tecnológicas complejas para el procesamiento de microdatos analíticos. Esta deficiencia presupuestaria fue directamente validada por los organismos llamados a deponer.

Por su parte, el propio DTRH estableció su rotunda oposición debido a la incompatibilidad técnica y la falta de fondos en su Negociado, mientras que la OPM otorgó un endoso estrictamente condicionado a que se enmendara el estatuto para obligar la asignación de fondos recurrentes y suficientes dentro del Presupuesto General de Gastos. Al no existir una partida asignada, ni una certificación previa de viabilidad económica por parte de la OGP, la aprobación de esta medida violaría el principio de prudencia fiscal, convirtiéndose en un mandato legislativo inoperante e inaplicable por falta de recursos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Cuerpo el Informe Negativo sobre el **Proyecto de la Cámara 376**, recomendando que el proyecto no sea aprobado.

Respetuosamente sometido,



Hon. Roberto J. López Román
Presidente
Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 376

4 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*
y las representantes *Gutiérrez Colón y Lebrón Robles*

Referido a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales

LEY

Para implementar el Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico; crear el Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico; ordenar que dicho Comité lleve a cabo una Encuesta de Uso de Tiempo; establecer las funciones, propósito y composición del Comité; y ordenar al Comité a cuantificar la magnitud del trabajo no remunerado, analizar la disparidad entre géneros sobre la participación en el trabajo no remunerado, estudiar variables demográficas y sociales que inciden en la disparidad de la participación en trabajo no remunerado, y cuantificar el valor del trabajo no remunerado dentro del Producto Nacional Bruto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, estableció que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; entre otros. La Declaración estableció que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." En el 1952 la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció en la Sección 1 que: "No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como

el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana". A pesar de tan claras declaraciones, la desigualdad económica, política y social entre los hombres y las mujeres continúa siendo uno de los males que nos siguen aquejando.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el 70% de las personas que viven en pobreza son mujeres. En Puerto Rico, la economista Elsa R. Arroyo Vázquez estima que del 25% más pobre de la población, 57.8% son mujeres. Las razones por las cuales la pobreza de las mujeres es mayor son diversas, entre ellas el discrimen, la brecha salarial entre hombres y mujeres, la violación de los derechos reproductivos de la mujer, la carga injusta que enfrentan por tener que hacer la gran mayoría del trabajo doméstico y el trabajo de cuidado, los estereotipos sexuales en la educación, el sexismo en los medios de comunicación, la promoción y explotación de las mujeres como objeto sexual, y la discriminación particular de las mujeres por su raza y edad, entre otras.

En la Plataforma de Acción de Beijing, durante la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en el año 1995, se estableció que: "El cuidado de los hijos, los enfermos y las personas de edad son una responsabilidad que recae desproporcionadamente sobre la mujer debido a la falta de igualdad y a la distribución desequilibrada del trabajo remunerado y no remunerado entre la mujer y el hombre." También dispuso que: "Además, las disparidades y desigualdades basadas en el género en el reparto del poder económico, la distribución desigual del trabajo no remunerado entre hombres y mujeres, ... han frustrado la potenciación del papel económico de la mujer e intensificado la feminización de la pobreza."

Se identifican cuatro modalidades del trabajo no remunerado: el trabajo de subsistencia, doméstico, el cuidado de familiares, y el voluntario o comunitario. En Puerto Rico, como en muchas partes del mundo, el trabajo no remunerado ha sido socialmente asignado a las mujeres. Se plantea, se asume, se depende de que las mujeres sean las principales responsables del trabajo no remunerado que se lleva a cabo en los hogares. Esto provoca que su trabajo se quede en una esfera privada y sin salario en contraste al trabajo remunerado que está en una esfera más visible. Esta imposición implica que muchas mujeres cumplen con una segunda jornada de trabajo después de llegar de su primera jornada laboral. Otras, con hasta una tercera jornada si tienen que añadir al trabajo doméstico el cuidado de familiares. Esto implica que las mujeres tienen en promedio menos horas para descansar, menos horas de sueño y menos horas de ocio. En Puerto Rico esta carga es particularmente onerosa contra mujeres que tienen uno o más trabajos asalariados. En un estudio para el libro "*Gender Equality: Transforming family divisions of labor*" (Gornick & Meyers, 2009), sus autoras plantearon que en la mayoría de los países desarrollados semanalmente las mujeres con hijos y trabajo asalariado duermen seis horas menos, dedican cinco horas menos a cuidado personal y tienen 12 horas menos para actividades de ocio que hombres con hijos y trabajo asalariado. En Puerto Rico,

existen pocas investigaciones con el fin de cuantificar el trabajo no remunerado que realizan los puertorriqueños.

En la República Dominicana la Oficina Nacional de Estadísticas y el Ministerio de la Mujer incluyeron en su Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples del 2016 un análisis de uso de tiempo. En dicho estudio se reveló que las mujeres dominicanas hacen en promedio 3.25 veces más trabajo no remunerado que los hombres dominicanos. En promedio ellas dedican 31.2 horas a la semana a trabajo no remunerado en comparación con los hombres que solo dedican 9.6 horas. Los resultados de este estudio servirán para que el gobierno dominicano desarrolle política pública que haga justicia con la desigualdad de género.

Para dividir de manera justa la carga de trabajo no remunerado entre géneros, la Plataforma de Acción de Beijing sugiere: "Elaborar medios estadísticos apropiados para reconocer y hacer visible en toda su extensión el trabajo de la mujer y todas sus contribuciones a la economía nacional, incluso en el sector no remunerado y en el hogar, y examinar la relación entre el trabajo no remunerado de la mujer y la incidencia de la pobreza y la vulnerabilidad de las mujeres a ella.". Uno de los medios estadísticos que recomienda es una Encuesta de Uso de Tiempo. Esta cataloga como distintas personas de un país disponen de su tiempo en un periodo de tiempo particular. Este estudio cuantifica la cantidad de trabajo remunerado y no remunerado hace cada miembro de una familia, documenta la calidad de vida y la incidencia del trabajo voluntario. Estos datos sirven para visibilizar un trabajo no remunerado frecuentemente invisible.

En el 2020, en Argentina, a partir de una Encuesta Nacional de Uso de Tiempo, lograron calcular que el trabajo doméstico no remunerado equivale a 16% del Producto Nacional Bruto. Esta actividad pasó a ser la actividad económica más importante, por encima de la industria y el comercio. A partir de la Encuesta de Uso de Tiempo, Argentina tiene más herramientas para establecer política pública para luchar contra la desigualdad económica de género.

En el año 2014, la Oficina de la Procuradora de la Mujer de Puerto Rico emitió un informe ante la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas sobre el progreso de acciones llevadas a cabo por la Oficina de la Procuradora de la Mujer de Puerto Rico para salvaguardar los derechos de las mujeres en Puerto Rico. Ante la problemática de la Mujer y la Pobreza, la Oficina de la Procuradora de la Mujer dispuso que había una: "urgencia de elaborar una Encuesta de Uso del Tiempo para identificar y constatar la importancia y necesidad que posee la mujer como engranaje principal del componente familiar dentro del trabajo remunerado y no remunerado. Esto permitirá definir de manera concreta la carga desigual de trabajo y tiempo que es asignado a las mujeres proveyendo la oportunidad para desarrollar política pública de avanzada que atienda la situación." La Oficina de la Procuradora de las Mujeres reconoce la importancia de llevar

a cabo una Encuesta de Uso de Tiempo. Actualmente el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos cuenta con la estructura y el conocimiento especializado para viabilizar la puesta en marcha de la encuesta de uso de tiempo ordenada en este estatuto, ya que periódicamente realiza encuestas sobre la fuerza laboral. Es por tal razón que esta Asamblea Legislativa aprueba esta Ley para crear el Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico y para crear el Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como “Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en
3 Puerto Rico”.

4 Artículo 2. - Términos y definiciones

5 a) Comité Especial - Se entenderá como el Comité Especial para Cuantificar el
6 Uso de Tiempo en Puerto Rico.

7 b) Plan - Se entenderá como el Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado
8 en Puerto Rico.

9 c) Trabajo no remunerado - Se entenderá como la dirección, gestión y
10 disponibilidad para llevar a cabo el trabajo de subsistencia, doméstico, el cuidado
11 de familiares y el voluntario o al servicio de la comunidad.

12 d) Trabajo doméstico - Se entenderá como trabajo de cuidado y educación de niños,
13 compra y preparación de alimentos y limpieza después de comida, limpieza de
14 la casa, lavado y planchado de ropa, tareas del patio, cuidado de plantas y
15 animales, reparaciones del hogar, y finanzas del hogar, cuidado,
16 mantenimiento y/o reparaciones de los medios de transportación familiares.

1 e) Trabajo de subsistencia - Se entenderá como el trabajo necesario para asegurar
2 el acceso a los recursos mínimos indispensables de comida, agua y
3 medicamentos, para garantizar la supervivencia propia y de la familia.

4 f) Trabajo voluntario o al servicio de la comunidad-Aquel que permite llevar a
5 cabo tareas sin remuneración de manera voluntaria al servicio solidario de la
6 comunidad que provee a su vez lazos de cuidado y solidaridad para el hogar
7 familiar.

8 Artículo 3. - Plan para Cuantificar el Trabajo No Remunerado en Puerto Rico

9 El propósito del Plan será medir el impacto que el trabajo no remunerado tiene en
10 la economía del país. El trabajo no remunerado que ha sido socialmente asignado
11 a las mujeres ha generado una clasificación de personas que trabajan día y noche
12 sin remuneración ni derechos laborales. La naturalización de estas labores es uno
13 de los muchos impedimentos que tienen distintas mujeres para acceder al mercado
14 laboral y lograr independencia financiera. Estudiar y visibilizar la importancia del
15 trabajo no remunerado es necesario para desarrollar e implementar políticas
16 públicas que “des-feminicen” las labores del cuidado y el trabajo doméstico y
17 logren impulsar cambios de patrones en el quehacer de la familia que dividan
18 equitativamente las labores domésticas del hogar. Este Plan tiene como meta
19 desarrollar estudios que le brinden las herramientas necesarias al Gobierno de
20 Puerto Rico para diseñar política pública que articule programas de cuidado y
21 atención a personas con diversidad funcional, adultos mayores, menores de edad
22 y personas enfermas para que sus familiares puedan disponer de ese tiempo de

1 manera que mejore su calidad de vida, a la misma vez que mejore la calidad de
2 vida de las mujeres y sus condiciones socioeconómicas.

3 Artículo 4. - Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico

4 Sección 4.01 - Creación

5 Se crea un Comité Especial para Cuantificar el Uso de Tiempo en Puerto Rico. El
6 Comité Especial será permanente y tendrá la responsabilidad de llevar a cabo una
7 Encuesta de Uso de Tiempo cada cinco años, diseñar el estudio para cumplir con
8 los objetivos de esta Ley, analizar dicho estudio y publicar sus hallazgos en
9 informes públicos. En esa encomienda deberá contar con la colaboración del
10 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, quien pondrá a la disposición de
11 los fines que aquí se persiguen, la estructura y recursos que utiliza para realizar
12 sus encuestas sobre la fuerza laboral. El Comité Especial hará un estudio
13 comparado de los diferentes modelos de encuesta de Uso de Tiempo para
14 determinar las guías y diseño de la encuesta a implementarse en Puerto Rico,
15 tomando en consideración nuestra realidad social, cultural y económica. Después
16 de llevarse a cabo la Encuesta de Uso de Tiempo, el Comité presentará un informe
17 ante la Asamblea Legislativa con sus hallazgos, sus recomendaciones de política
18 pública para atajar la disparidad entre géneros sobre la participación en el trabajo
19 no remunerado y cualquier tema que entienda relevante.

20 Sección 4.02.- Poderes y Funciones

1 El Comité Especial será el organismo encargado de la implementación de las
2 disposiciones de este Capítulo. A esos fines, tendrá los siguientes poderes y
3 funciones:

- 4 a. Cuantificar la magnitud del trabajo no remunerado.
- 5 b. Analizar la disparidad entre géneros sobre la participación en el trabajo
6 no remunerado.
- 7 c. Identificar las variables que inciden en la realización del trabajo no
8 remunerado.
- 9 d. Estudiar variables demográficas y sociales que inciden en la disparidad
10 de la participación en trabajo no remunerado.
- 11 e. Cuantificar el valor del trabajo no remunerado dentro del Producto
12 Nacional Bruto.
- 13 f. Cuantificar el tiempo de ocio y descanso que disfrutaban las personas en
14 Puerto Rico.
- 15 g. Estudiar cualquier otra variable que el Comité Especial entienda
16 meritorio para cumplir con las metas de esta Ley.
- 17 h. Someter informes ante la Asamblea Legislativa que contengan hallazgos
18 y recomendaciones de política pública sobre cualquier tema para
19 cumplir con las metas de esta Ley.

20 Sección 4.03 – Composición

21 El Comité Especial estará compuesto por:

- 22 a) El/La director(a) del Observatorio de Género de Puerto Rico;

- 1 b) La Procuradora de las Mujeres o una persona designada por esta;
- 2 c) El/La director(a) del Instituto de Estadísticas o una persona designada
- 3 por este(a);
- 4 d) Una persona especialista en estadísticas y cuestionarios, nombrada por
- 5 el/la director(a) del Programa de Estadísticas de la Universidad de
- 6 Puerto Rico;
- 7 e) Una representante de una organización que trabaje asuntos de género
- 8 nombrada por el consenso de la comisión con jurisdicción sobre asuntos
- 9 de género del Senado de Puerto Rico;
- 10 f) Una representante de una organización que trabaje asuntos de género
- 11 nombrada por el consenso de la comisión con jurisdicción sobre asuntos
- 12 de género de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
- 13 g) La/El Secretaria(o) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- 14 o una persona designada por esta.

15 Artículo 5. -Vigencia

16 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.